



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*Órgano Colegiado Superior*

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

### RESOLUCIÓN No. 016-02-2020

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 227 de la Constitución establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que** el artículo 234 de la Carta Magna, establece que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de Desarrollo;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas; Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos; y Conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que** el artículo 427 de la Carta Magna, determina que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.
- Que** el artículo 8 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como fines de la Educación Superior formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*Órgano Colegiado Superior*

- Que** de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 literal c) de la normativa antes citada, instituye como funciones del Sistema de Educación Superior formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
- Que** el artículo 4 de la LOSEP enuncia, Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.
- Que** de conformidad con lo dispuesto en literal q) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como derecho de las y los servidores público, recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades;
- Que** la Ley Orgánica del Servidor Público dispone en su Artículo 73 efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.
- Que** el Artículo 79 de la normativa antes citada, señala como objetivos de la evaluación del desempeño que las y los servidores públicos deben propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley.  
La evaluación del desempeño servirá de base para:  
a) Ascenso y cesación; y,  
b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción.
- Que** el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica, instituye como permiso para estudios regulares, lo siguiente: La autoridad nominadora concederá permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula para el nivel correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de la aprobación correspondiente.
- Para estudios regulares de postgrado se concederá licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración siempre que la o el servidor demuestre que realiza sus estudios dentro de la jornada laboral, de conformidad con lo que establece la LOSEP y este Reglamento General. En caso de que los estudios contemplen un régimen de estudios presenciales y no presenciales, podrá acumularse en el período de la misma semana el tiempo de dos horas en el día que se requiera de los estudios presenciales.
- Que** el artículo 22 literal e) del Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, determina como obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*Órgano Colegiado Superior*

En uso de sus atribuciones, resuelve:

## **RESUELVE:**

Expedir el presente:

### **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación y liquidación de becas y ayudas económicas al personal administrativos y trabajadores de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM), en función de las áreas estratégicas, misión, visión y valores definidos por la institución, con el propósito de garantizar el acceso a la formación académica de programas de capacitación especializada, programa de posgrado y el desarrollo de investigaciones

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO.-** Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la UNESUM y los beneficiarios directos serán los/las servidores/as públicos/as con nombramiento y contrato indefinido, que están bajo el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo respectivamente.

## **CAPÍTULO I DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN.-** Para efectos de aplicación del presente reglamento se deberá considerar la siguiente definición:

**BECA:** Aporte económico intransferible parcial o total que otorga la UNESUM para la formación de posgrado (maestría y doctorado) de los servidores públicos del régimen LOSEP con nombramiento y CODIGO DE TRABAJO, a efectos de financiar los costos atinentes a colegiatura, matrícula, derecho de grado o, en general a cualquier rubro relacionado con los costos directos del programa.

**AYUDA ECONÓMICA.** -Se constituye en una subvención de carácter excepcional, no rembolsable que otorga la UNESUM, a los servidores públicos del régimen LOSEP y CODIGO DE TRABAJO, atinentes para estudios de posgrado y doctorado.

**ARTÍCULO 4.- DE LOS RESPONSABLES.-** La Dirección de la Unidad Administrativa del Talento Humano determinará las necesidades reales de formación y capacitación en función de la misión, visión y objetivos institucionales y departamentales, en coordinación con las respectivas autoridades académicas y administrativas.

En el caso de Doctorados, se deberá en conjunto además analizar las líneas de investigación y los planes anuales de perfeccionamiento doctoral, con las autoridades académicas y de investigación de la universidad, previo a resolver lo que corresponda.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*Órgano Colegiado Superior*

**ARTÍCULO 5.- DE LOS REQUISITOS.-** Los requisitos para obtener una beca o ayuda económica para estudios de posgrado serán los siguientes:

1. Solicitud suscrita por la o el aspirante dirigida a la dirección Administrativa del Talento Humano, dicha solicitud debe contener los nombres, apellidos, cargo según su nombramiento, el tipo de Beca que desea acogerse según el presente reglamento;
2. Copias a color de la cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizado
3. Certificado emitido por la IES, donde conste el detalle académico del programa solicitado, especificación de la modalidad y duración máxima del programa de estudio, así como la aceptación o matrícula del mismo,
4. Evidencia de que la Universidad en donde se desarrollarán los estudios se encuentre en el listado vigente de Universidades aprobadas por la SENESCYT (Descargar información de la página web de la SENESCYT);
5. Certificación de no haber recibido Beca o Ayuda Económica por parte de la universidad Estatal del Sur de Manabí, u otra Institución Pública.
6. A la solicitud debe anexar un informe técnico económico con el desglose de los valores solicitados, los cuales deberán constar con los respectivos justificativos, ya sean certificaciones, proforma y otros similares
7. La planificación académica de los estudios (resumen descriptivo del programa de estudios);
8. Aval del área al que pertenece el servidor/a o trabajador/a en la que se certifique que los estudios a realizar son afines al área de conocimiento vinculada al dominio en que desarrolla las actividades y que respondan a las líneas de investigación institucional;
9. Obtener una calificación muy bueno o excelente en la evaluación del desempeño; y,
10. El programa de estudios deberá tener pertinencia con el título de grado y ser de beneficio para la dependencia a la que pertenece;
11. Se podrá otorgar las becas de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria de la UNESUM, para lo cual deberá determinarse el número de cupos disponibles por cada período fiscal.
12. Que el programa de estudios sea de beneficio para la dependencia administrativa a la que pertenece, lo que se convalida con un informe favorable del jefe inmediato recomendando su participación y los beneficios que obtendrá la dependencia a la que pertenece.
13. Los demás requisitos que sean necesarios.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO Y APROBACION DE LAS BECAS Y AYUDA ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 6.- DEL OTORGAMIENTO DE LA BECA Y AYUDA ECONÓMICA.-** Las becas y ayuda económica se podrán otorgar siempre y cuando, exista:

1. Disponibilidad presupuestaria para el efecto;
2. Que no haya sido favorecido anteriormente con una beca financiada por la UNESUM; ni por otra Institución Pública o de Cooperación Internacional receptada por el Estado Ecuatoriano, por el mismo fin y por los mismos conceptos, debiendo existir declaración juramentada en ese sentido.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*Órgano Colegiado Superior*

3. No encontrarse en período de devengamiento de beca, debiendo existir declaración juramentada en ese sentido.
4. Además se debería exigir en la misma declaración juramentada, lo siguiente:
  - a. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante.
  - b. No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.
  - c. No adeudar más de dos pensiones alimenticias. d. No cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen.
5. La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) tiene por objeto:
  - a. Garantizar la formación del personal administrativo y trabajadores de la UNESUM; y,
  - b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.
6. La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos por la UNESUM y la UATH.
7. Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.
8. Que tenga más de cuatros años ininterrumpidos como servidor público con nombramiento, o contrato indefinido;
9. Que al momento de la solicitud no posea título de cuarto nivel y, ni título PhD; y,
10. Haber obtenido una calificación muy buena o excelente en la evaluación del desempeño.

**ARTÍCULO 7. DE LOS MONTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS.-** Los montos correspondientes a las becas que podrá conferir la Universidad Estatal del Sur de Manabí, serán los contemplados en la siguiente tabla:



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261

Órgano Colegiado Superior

PROGRAMA	Beca acorde al Salario Básico Unificado	Ayuda Económica acorde al Salario Básico Unificado		Boleto Aéreo (Pasaje ida y vuelta)
Maestrías UNESUM	Hasta 14 SBU	Hasta 4 SBU		No Aplica
Maestrías otras IES	Hasta 10 SBU	Hasta 4 SBU		No Aplica
Doctorados (PhD) en el Ecuador	Hasta 20 SBU	Hasta 8 SBU		Aplica para Doctorados (PhD) en el extranjero. (2 Pasajes por año) Hasta 4 años
Doctorados (PhD) en el extranjero	Hasta 24 SBU	<b>Centro y Sur América</b>	<b>Norte América, Asia y Europa</b>	
		2.5 SBU (en atención a los días de estancia en el extranjero) Hasta 4 años	3.5 SBU (en atención a los días de estancia en el extranjero) Hasta 4 años	

- ❖ El valor de la Beca se pagará por una sola vez, para cubrir la colegiatura del programa de posgrado, y Doctorado hasta los montos establecidos en la tabla, lo que se justificará con el documento habilitante (factura original de colegiatura), expedido por la institución de educación superior donde se desarrolla el programa
- ❖ La ayuda económica se dará en un monto único, en atención a lo descrito como ayuda económica dentro del presente reglamento.
- ❖ La ayuda económica para los Programas de Doctorados (PhD) en el extranjero se pagará anual y, únicamente por el tiempo de permanencia fuera del país, establecido en el cronograma y presupuesto de desembolso. El desembolso se efectuará con la presentación del registro migratorio (pasaporte) y se calculará proporcionalmente por los días de permanencia fuera del país.
- ❖ Se pagarán hasta dos pasajes aéreos de ida y vuelta, en clase turística, incluido tasas aeroportuarias y los impuestos de ley, por cada año que dure el programa de estudios. Dicho rubro no cubre los costos o *fees* de emisión de pasajes, ningún tipo de penalidad, ni escalas que sobrepasen las 24 horas.
- ❖ Las becas o ayudas económicas no cubrirán gastos de trámite de visa o envío de documentación.

**ARTÍCULO 8.- DE LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN.** - El/la Rector/a conformará una comisión de calificación y selección de los postulantes, la misma que estará integrada por:

- a) El/la Rector/a o su delegado/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Director/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano o su delegado/a quien actuará como secretario/a;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*Órgano Colegiado Superior*

- c) Un representante de Empleados y Trabajadores por cada régimen, siendo el Presidente de la Asociación de Empleados de la UNESUM por LOSEP y los representantes de las Asociaciones Sindicales por los Trabajadores.
- d) El/la Responsable encargada del Área de Posgrado o su delgado/a;
- e) E/la Directora Financiero/a o su delgado/a; y,
- f) El/la Directora de Investigación o su delgado/a.

La comisión de becas y ayudas económicas se reunirá cuando el caso lo amerite, pudiendo convocar como invitados a los funcionarios que estime pertinente.

La comisión de becas y ayudas económicas de la UNESUM deberá mantener un archivo de las sesiones, informes y expediente personal de cada postulante, debidamente organizados y foliados, para los fines legales y administrativos pertinentes.

**ARTÍCULO 9.- INFORME.-** La UNESUM, a través de la comisión de becas y ayudas económicas efectuará el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y, emitirá un informe dirigido al Órgano Colegiado Superior, recomendando la concesión o no de la beca o ayuda económica solicitada.

El informe de la comisión de becas y ayudas deberá contener el presupuesto correspondiente a la beca o ayuda, y un cronograma de desembolso periódico (anual o semestral) de acuerdo al avance de los estudios, debidamente justificado.

Los desembolsos deberán ser conforme al avance y tiempo de estudios y al cumplimiento de las obligaciones especificadas en el contrato citado en el artículo 11 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 10.- NOTIFICACIÓN.-** El Órgano Colegiado Superior, mediante resolución, adjudicará o no la beca o ayuda económica solicitada, en función del informe de la comisión de becas y ayudas económicas.

El Órgano Colegiado Superior deberá notificar personalmente a cada postulante los resultados de la petición.

El Órgano Colegiado Superior notificará públicamente, a través de la página Web institucional, cartelera y lugares de mayor circulación de la comunidad universitaria, el listado de los beneficiarios y monto de adjudicación de becas o ayudas económicas, respectivo; en dicha notificación pública no se hará constar los nombres de los postulantes no beneficiados.

Cualquier impugnación de los resultados podrá realizarse ante el Órgano Colegiado Superior, dentro del término de quince días laborables, posteriores a la notificación.

## **CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES**

**ARTÍCULO 11.- DEL CONTRATO Y GARANTÍAS.-** El/la Becario/a una vez notificado deberá coordinar con Procuraduría la firma del contrato de financiamiento, el mismo que deberá contener las siguientes dispersiones: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos, plazo del



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*Órgano Colegiado Superior*

contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantías y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 12.- DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** Para el personal administrativo y trabajadores, deberá ser el Director de Talento Humano de la Universidad Estatal del Sur de Manabí o su delegado, quien será el administrador de contrato.

**ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** - El administrador del contrato de beca o de ayuda económica, tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario.
- b) Presentar un informe anual respecto al cumplimiento de los becarios bajo su responsabilidad, y remitir a la Comisión de Becas, hasta el 15 de enero de cada año.
- c) Presentar a la Comisión de Becas, un informe final de cada uno de los becarios una vez que se cumplan con las obligaciones del contrato de beca.
- d) Coordinar con las diferentes unidades de la Institución respecto al cumplimiento del contrato de becas.
- e) Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y su Reglamento.

**ARTÍCULO 14.- COMPROMISO DEL BECARIO.** - El postulante que opte por una beca, se compromete a escribir sus papers indexados a nombre de la Universidad Estatal del Sur de Manabí; así como su equivalente en el caso de doctorados.

Deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional.

Para mantener la beca el beneficiario de posgrado deberá conservar un promedio mínimo de 7/10 (SIETE) o su equivalente; y para el doctorado mínimo 8/10 (OCHO) o su equivalente, así como también no haber reprobado ninguna materia o crédito durante sus estudios.

El becario está obligado a informar cuatrimestralmente al administrador de contrato, el avance de sus estudios con los resultados obtenidos. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas, dará derecho al administrador de contrato a solicitar a la Dirección Financiera, la suspensión de la transferencia de las remuneraciones y/o rubros de becas.

El becario estará obligado a presentar al administrador de contrato en el lapso de un mes después de terminado sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. Grado obtenido: debe adjuntarse copia de título o certificación de culminación de estudios;



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

*Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261*

*Órgano Colegiado Superior*

b. Récord académico; y,

c. Copia digital de su tesis de maestría o documento que equivalga a la unidad de titulación por la que optó.

Se obliga a la adquisición de un "SEGURO DE SALUD Y VIDA", que comprenderá la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida en el país de estudios; así como también, en el o los países donde desarrollará su investigación, por un valor de hasta USD 2.000,00 por cada año de estudios para el becario.

Así mismo, en el caso de que no suscribiere el contrato la beca (oportunamente) quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna.

**ARTÍCULO 15.- DE LOS DESEMBOLSOS.** - Una vez suscrito el contrato de financiamiento y entregadas las garantías correspondientes, la Dirección Financiera procederá a realizar el respectivo desembolso de conformidad al cronograma establecido en el contrato.

*El/la becario/a en el plazo máximo de 3 días laborables de efectuado el desembolso, deberá entregar a la Comisión de Becas y ellos a su vez envían con su aprobación a la Dirección Financiera la factura de pago emitida por el monto acreditado.*

**ARTÍCULO 16.- DEL PERÍODO DE COMPENSACIÓN.-** Es obligación del/la becario/a retribuir los conocimientos adquiridos en sus procesos de formación, aplicándolos en su área de trabajo; de igual manera, el beneficiario no podrá desvincularse de la institución hasta por el lapso igual al triple del tiempo de su proceso de formación, conforme lo establecido en la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 17.- EXONERACIÓN DEL PERÍODO DE COMPENSACIÓN.-** A solicitud del becario o beneficiario de la ayuda económica, el Órgano Colegiado Superior, podrá exonerarle de la obligación de cumplir con el período de compensación contractual acordado mediante resolución motivada, siempre y cuando el becario o beneficiario de la ayuda económica devuelva la totalidad de los valores recibidos durante sus estudios. Estos valores serán reintegrados a la UNESUM, más los intereses legales, generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

**ARTÍCULO 18.- DEL ABANDONO.** - De no concluir satisfactoriamente con la obtención del título en el plazo establecido en el contrato o renunciar injustificadamente a la beca o ayuda, el/la servidor/a o el/la trabajador/a deberá devolver el 100% del valor de la Beca o Ayuda otorgada por la UNESUM más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.

**ARTÍCULO 19.- DEVOLUCIÓN POR NO INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO EN LA SENESCYT.** - En el caso de becas otorgadas para títulos de posgrado cuyos títulos no puedan ser inscritos o registrados en la SENESCYT, el beneficiario deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, los valores recibidos por remuneración, ayudas económicas y por concepto de becas, más los intereses legales generados.

La UNESUM para la recaudación de los valores correspondientes podrá utilizar los medios judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance para el efecto.



# UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No. 261

Órgano Colegiado Superior

**ARTÍCULO 20.- DEL HORARIO.** - La Dirección de Administración del Talento Humano en coordinación con la Unidad en la que labore el servidor o trabajador, controlarán y supervisarán el tiempo que exclusivamente necesite el becario para realizar sus estudios de posgrado, atendiendo las normas de la ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, por lo que deberán planificar la forma en que el servidor recuperará el tiempo no laborado.

**ARTÍCULO 21.- DEL SEGUIMIENTO.-** Al finalizar cada ciclo o módulos de estudios, el/la becario/a deberá entregar a la Comisión de Becas y ellos a su vez envían con su aprobación a la Dirección de Talento Humano el certificado de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo y un reporte del avance académico emitido por el tutor de la universidad o institución de educación superior en donde curse sus estudios.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades y equidad en los procesos de preselección y selección de las/los becarios; sin discriminación de: género, religión, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

**SEGUNDA:** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior.

**TERCERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

**CUARTA:** Encárguese a la Secretaría General o Procuraduría, la respectiva publicación del presente Reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - El presente **EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, entrará en vigencia una vez aprobado de manera definitiva por parte del Órgano Colegiado Superior de la UNESUM.

Dado y firmado en la Sala Sesiones del Órgano Colegiado Superior a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
Dr. Omelio Borroto Leal  
**RECTOR UNESUM**  
**PRESIDENTE DEL OCS**

  
Ab. Yanina Macías Manrique  
**SECRETARIA GENERAL (e) UNESUM**  
**SECRETARIA OCS (e) UNESUM**



**CERTIFICO:** Que, el presente **EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, fue discutido, analizado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en sesión extraordinaria de fecha 4 de junio de 2020; y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria el 18 de junio de 2020.

  
Ab. Yanina Macías Manrique  
**SECRETARIA GENERAL (e) UNESUM**  
**SECRETARIA OCS (e) UNESUM**

